



INSTRUCTIVO DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD INSTITUCIONES FINANCIERAS

Tipo norma: Acuerdo Ministerial
Fecha de publicación: 2011-07-22
Estado: Vigente
Fecha de última reforma: No aplica

Número de Norma: 1993
Tipo publicación: Registro Oficial
Número de publicación: 497

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 3, establece como deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, publicado en el Registro Oficial Nro. 372 de 27 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, la Junta Bancaria mediante Resolución No. JB-2011-1851 de 11 de enero del 2011, resuelve efectuar cambios en el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que, la indicada resolución en el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" en el Art. 3, incluye en el numeral 3.6, lo siguiente: "Presentar las medidas de seguridad a ser instaladas en la respectiva oficina, que deberá ser como mínimo las señaladas en la Sección VIII, de este capítulo; y, en forma previa a la entrega del certificado de autorización en la apertura de oficinas, se deberá contar con el "certificado de seguridad";

Que, en la señalada resolución se incluye la Sección X disposición transitoria, que prescribe que los bancos privados, sociedades financieras, asociaciones, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público e instituciones financieras públicas, que al momento no cuenten con las medidas de seguridad que satisfagan totalmente las disposiciones establecidas contarán con un plazo para implementar las medidas de seguridad constantes en la Sección VIII;

Que, el Departamento de Control de Organizaciones de Seguridad Privada (COSP) de la Policía Nacional, cuenta con personal técnico operativo especializado en el área de seguridad pública y privada;
Que, es necesario prevenir el cometimiento de delitos en perjuicio de las instituciones del sistema

financiero y en especial de los usuarios de dichos establecimientos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral primero del Art. 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- ÁMBITO.- Se sujetarán a las disposiciones de este instructivo todas las entidades financieras, cualquiera fuere su situación y que laboren en cualquier lugar del país.

Art. 2.- OBJETO.- Constituye objeto de este instructivo garantizar de manera efectiva el cumplimiento de la Resolución Nro. JB-2011-1851 de la Junta Bancaria del 11 de enero del 2011, para la emisión del certificado de seguridad a favor de las instituciones financieras.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 3.- La inspección y control de las medidas de seguridad en las instituciones del sistema financiero, corresponde al Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada (COSP) de la Inspectoría General de la Policía Nacional, organismo que realizará las actividades necesarias para garantizar de manera efectiva el cumplimiento de la Resolución No. JB-2011-1851 de 11 de enero del 2011.

Art. 4.- Realizada la verificación elaborarán el informe correspondiente que será puesto en conocimiento del Viceministerio de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

Art. 5.- Si del Informe elaborado por el COSP se determina que la institución financiera cumple con las medidas de seguridad detalladas en la Sección VIII de la Resolución No. JB-2011-1851 emitida por la Junta Bancaria; el Viceministerio de Seguridad Interna otorgará el correspondiente "Certificado de Seguridad", caso contrario si el informe es negativo se notificará a la institución financiera, concediéndole el término de 15 días a fin de que cumpla con las observaciones realizadas por el COSP; de no hacerlo se negará la autorización solicitada o se impedirá su funcionamiento.

CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN FÍSICA A LAS INSTALACIONES.

Art. 6.- La inspección física a las instalaciones de las instituciones financieras se realizará a solicitud escrita realizada por el representante legal o por pedido de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 7.- Las instituciones financieras deberán presentar las medidas de seguridad a ser instaladas en la respectiva oficina, que deberán ser como mínimo las señaladas en la Sección VIII, de la Resolución No. JB-2011-1851 de la Junta Bancaria del 11 de enero del 2011; en forma previa a la entrega del "Certificado

de Seguridad" extendido por el Viceministerio de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Art. 8.- Recibida la petición el Departamento del COSP, designará el personal policial técnico, operativo y calificado, que realice la inspección física de las instalaciones, con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la "Sección VIII.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD", de la Resolución No. JB-2011-1851, que garantice la seguridad física de las instalaciones y de las personas, para lo cual elaborará minuciosamente una acta de inspección, con la presencia del representante legal de la entidad financiera solicitante y el Gerente de Seguridad de la misma, conforme consta en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento.

CAPÍTULO V LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 9.- Las instituciones financieras, cualquiera fuere su situación, deberán poseer la Certificación de Seguridad, otorgada por el Viceministerio de Seguridad Interna de este Ministerio, previo el informe favorable emitido por el Departamento del COSP de la Policía Nacional.

Art. 10.- Se prohíbe a las instituciones financieras que realicen las actividades inherentes a su función, de no poseer el Certificado de Seguridad.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El certificado de seguridad tendrá una vigencia de dos años, transcurrido pasado este periodo el representante legal de la institución financiera solicitará se realice la inspección física para renovar dicho certificado.

Segunda.- A las instituciones financieras que incumplan con lo dispuesto en la Resolución Nro. JB-2011-1851 de la Junta Bancaria del 11 de enero del 2011, se les realizará un informe para conocimiento de la Superintendencia de Bancos, para que tome las acciones legales que correspondan.

Tercera.- El Departamento del COSP, realizará controles periódicos para verificar sobre el cumplimiento de la Sección X de la Resolución JB-2011-1851 de la Junta Bancaria de fecha 11 de enero del 2011.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todas las entidades financieras cualquiera fuese su situación, deberán poseer el Certificado de Seguridad otorgado por el Viceministerio de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, dentro de los noventa días subsiguientes a la emisión del presente acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al señor Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de junio del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 29 de junio del 2011.

f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

ANEXO 1

ACTA DE INSPECCIÓN PREVIA A LA EMISIÓN DEL "CERTIFICADO DE SEGURIDAD"

Nota: Para leer Acta, ver Registro Oficial 497 de 22 de julio de 2011, página 13.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 29 de junio del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.